

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE C.
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Succulent Valley SI	B38802294

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	eda3c603-ef66-4653-9f5d-0ad6be416c0e
Órgano que notifica	SERV.DE PRODUCCION Y REG.AGRICOLAS
Procedimiento	Subvención directa a los titulares de las explotaciones de ornamentales de Canarias, que han sufrido pérdidas económicas generadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19
Expediente	6650-B38802294
Fecha de Puesta a Disposición	20-11-2020

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
Orden 86 - urn:uuid:9ae83b2b-0250-404b-9431-ed0c443dc37e	SHA-256: 6bebd67464c82f92df77601fead576e50600d194457ff5c3654fa13bc82a9295
Anexo - urn:uuid:13a8b169-bf2f-41f4-8678-dc548e4404dc	SHA-256: 193e0225d3aa4773b408fdecf0c806953228d48a1b04b9aec1d9fc9f75719a44

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS EXPLOTACIONES DE FLOR CORTADA, PLANTA ORNAMENTAL Y ESQUEJES DE CANARIAS QUE HAN SUFRIDO PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR LA COVID-19

Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Agricultura para la concesión de la subvención directa a los titulares de explotaciones de flor cortada, planta ornamental y esquejes que figuren inscritos en el Registro General de la Producción Primaria Agrícola (REGPEA) de Canarias, que hayan sufrido pérdidas económicas generadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, prevista en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, el Gobierno de España ha declarado mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, adoptando medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas.

La suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas, provocaron un impacto negativo en las personas trabajadoras y productoras del sector primario, especialmente aquellas que han tenido que suspender su actividad económica provocando dificultades o imposibilitando la continuidad de sus negocios, todo ello en el marco de la situación excepcional derivada de la Covid-19.

Segundo. La situación crítica que atraviesan las explotaciones de flor cortada, planta ornamental y esquejes por el cierre de sus canales de comercialización, hace imprescindible instrumentar líneas de apoyo, entre las que se encuentra la posibilidad de conceder subvenciones a los productores del sector con dificultades económicas. Se trata de unas producciones ligadas tanto al consumo local en comercios especializados, como a la exportación, con canales comerciales cerrados por la actual crisis sanitaria de la Covid-19 y por la declaración del estado de alarma en España, mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, que establece el cierre de establecimientos comerciales no considerados de primera necesidad, al mismo tiempo que prohíbe concentraciones de personas y en consecuencia, las celebraciones. Es en este ámbito (el de las celebraciones) al que iban destinadas una parte importante de estas producciones, relacionadas con la celebración de bodas, comuniones, Día del Padre y de la Madre, Día del Libro, festividades religiosas, etc.

Tercero. Por todo lo anterior es por lo que se considera necesario y urgente, establecer una línea de ayudas para el apoyo al sector de la flor cortada y planta ornamental de nuestra Comunidad Autónoma, para evitar la desaparición definitiva de unas actividades económicas básicas, para que las zonas rurales de Canarias sigan vivas y los consumidores puedan seguir contando con productos de calidad, producidos en esta tierra con las mayores garantías de calidad y seguridad.

En el actual escenario de disrupción temporal y generalizada de la actividad económica, resulta de máxima urgencia la adopción de medidas extraordinarias de gestión económica financiera que atenúen los efectos de la brusca disminución de la actividad, con el fin de remediar los resultados negativos y los efectos sostenidos de la actual crisis.

Cuarto. A los efectos de garantizar la continuidad de las explotaciones ante la pérdida de rentabilidad originada por esta situación, la Comisión Europea estableció un nuevo marco temporal de ayudas estatales, marco adoptado inicialmente por la Comisión el 19 de marzo de 2020 y posteriormente ampliado, que permiten múltiples posibilidades y actuaciones de ayuda a empresas

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oan12LiXh6z0bGDEzpnCmoK2w05FP9Km



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05jgK7WXRi_KnKyKfE_4J57qyVhhGLbNt





y productores para la compensación dar liquidez, compensar pérdidas, de forma total o parcial en las que puedan incurrir hasta el 31 de diciembre de 2020.

Quinto. En la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC n.º 252, de 31.12.2019) existe crédito presupuestario suficiente, en la partida 1310. 412B 4800200 134G0954 AYUDA EXT. EXPLOT.SEC.ORNAMENTAL.COVID-19, para conceder estas subvenciones directas.

Sexto. Consta en el expediente el informe de 20 de octubre de 2020, de carácter favorable, emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, sobre el proyecto de orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se concede una subvención directa a los titulares de explotaciones agrícolas de flor cortada, planta ornamental y esquejes que han sufrido pérdidas económicas, generadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la titular del Departamento la aprobación del gasto que conlleva el otorgamiento de esta subvención directa, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la concesión de la misma, según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2 b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este caso concurren razones de interés económico y social, en virtud de las circunstancias derivadas de la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real decreto 463/2020. Las subvenciones reguladas en esta Orden tienen carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de la subvención, se sigue el procedimiento de concesión directa y no el de concurrencia competitiva.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de atender las necesidades y combatir los efectos económicos y productivos que está teniendo la Covid-19 entre los productores de flor cortada, planta ornamental y esquejes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Del mismo modo, el artículo 21.1.b), del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que las subvenciones directas se podrán conceder con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El régimen de ayudas aplicable a este caso es el previsto en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos, consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés, en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 2 de abril (Decisión SA.56851 (2020/N)), al amparo del Marco Temporal Europeo. Asimismo, la Comunicación de la Comisión sobre modificación Marco Temporal, relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía, en el contexto del actual brote de COVID-19 Bruselas, de 3 de abril de 2020 C(2020)

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oan12LiXh6z0bGDEzpnCmoK2w05F9Ktm



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05jgK7WXRi_KnKyKfE_4J57qyVhhGLbNt





2215 final, prevé que las ayudas podrán otorgarse en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales. En los sectores de la agricultura, las ayudas no superarán los 120.000 € por empresa o autónomo activo, en los sectores de la pesca y la acuicultura, o los 100.000 € por empresa o autónomo activo, en la producción primaria de productos agrícolas (importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones). Además, las ayudas a las empresas y autónomos dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Tercero. Habida cuenta que las subvenciones directas que se conceden tienen como objeto compensar a los titulares de las explotaciones de flor cortada, planta ornamental y esquejes, las pérdidas económicas ocasionadas en sus actividades económicas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se justifica este procedimiento, por venir referido a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma que se declaró mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Las razones expuestas justifican el interés público y social de estas subvenciones. Las subvenciones se conceden a todos los productores de flor cortada, planta ornamental y esquejes inscritos en el Registro General de la Producción Primaria Agrícola (REGPEA) de Canarias .

No obstante, quedan excluidas expresamente de dicha medida de fomento, las empresas y autónomos que ya estaban en crisis a fecha 31 de diciembre de 2019 (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)), pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a esa fecha, a consecuencia del brote de COVID 19.

Cuarto. De conformidad con los artículos 21.2 y 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de julio, el procedimiento se ha iniciado de oficio, y terminará con la resolución de concesión, que tendrá el carácter de base reguladora. El artículo 21.6 de ese mismo texto legal dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en éste para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Quinto. En cuanto a la justificación de tales ayudas, el artículo art. 22.4 del citado Decreto 36/2009 de 31 de marzo, dispone que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, solo requerirán para aquélla, la acreditación de ésta, conforme a los medios que establezca la normativa reguladora de la situación o concurrencia que determina su concesión.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos que resultan de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto, durante el ejercicio 2020, por importe de CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO EUROS (4.000.075 €), con cargo a la aplicación Presupuestaria 13.10.412B.4800200.134G0954 AYUDAEXT.EXPLO.T.SEC.ORNAMENTAL.COVID-19.

Segundo. Conceder una subvención directa a cada uno de los titulares de explotaciones agrícolas de flor cortada, planta ornamental y esquejes, que figuren inscritos en el Registro General de la Producción Primaria Agrícola (REGPEA) de Canarias, que hayan sufrido pérdidas económicas generadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Quedan excluidas expresamente las empresas y autónomos que ya estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019 (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oan12LiXh6z0bGDEzpnCmoK2w05FP9Km



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05jgK7WXRi_KnKyKfE_4J57qyVhhGLbNt





(Reglamento general de exención por categorías), pero que si lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a esa fecha, a consecuencia del brote de COVID 19.

Tercero. Asignar una cuantía total de CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO EUROS (4.000.075,00 €) para el otorgamiento de estas subvenciones directas, distribuidos entre todos los titulares de explotaciones agrícolas de flor cortada, planta ornamental y esquejes relacionados en el anexo de esta orden departamental, en la cuantía que se determina en el mismo para cada uno de ellos.

Para el cálculo individual de cada subvención directa se han tenido en cuenta los costes de cultivo en los que han incurrido los beneficiarios de dicha subvención, durante el período en los que los canales de comercialización se han visto afectados.

Cuarto. Condicionar la concesión de estas subvenciones a que los interesados presenten ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Orden, una declaración de cualesquiera otras ayudas temporales relativas los mismos costes subvencionables, que en aplicación de este Marco Temporal o de otro comunitario europeo, hayan recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

La no presentación de la citada declaración en el plazo establecido, conllevará la declaración de no exigibilidad de la subvención concedida.

Quinto. Abonar a cada uno de los titulares de explotación agrícola de flor cortada, planta ornamental y esquejes, relacionados en el anexo de esta orden departamental, la subvención directa concedida, en la cuantía que para cada uno de ellos se reseña en el mismo.

Para proceder al abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar previamente, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta orden departamental de concesión, la aceptación expresa de las mismas, y en segundo lugar, estar inscritos en el registro de alta a terceros del Sistema de Información Económico-financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC). En caso de que no se otorgue dicha aceptación dentro del referido plazo, o no se esté inscrito en el citado registro de alta a terceros, se entenderá que el interesado que incumpla tales condiciones no acepta la subvención.

La aceptación expresa y la declaración relativa a cualesquiera otras ayudas temporales que, en su caso, hubieran sido otorgadas a los beneficiarios de estas subvenciones directas, deberán presentarse ajustadas al modelo que será accesible en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, bien directamente en dicha sede electrónica o de manera presencial en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Gobierno de Canarias, en las Agencias de Extensión Agrarias, o en cualesquiera de las dependencias y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, la presentación de las referidas aceptaciones y declaraciones en forma telemática será obligatoria para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica contempladas en el artículo 14.2 de dicha ley.

Sexto. Declarar justificada la subvención concedida a cada uno de los titulares de las explotaciones agrícolas de cultivo de flor cortada, planta ornamental y esquejes, relacionados en el anexo de esta orden, en la cuantía determinada en el mismo para cada uno de ellos, dado que se trata de auxiliar a estas explotaciones agrícolas que desarrollan una actividad económica básica de interés general.

Séptimo. Eximir a los beneficiarios relacionados en el anexo de esta orden, de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la situación que soportan, la cual fundamenta y justifica la concesión de esta subvención directa.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oan12LiXh6z0bGDEzpnCmoK2w05FP9Km



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05jgK7WXRi_KnKyKfE_4J57qyVhhGLbNt





Octavo. Los beneficiarios de estas subvenciones directas estarán sujetos a las siguientes obligaciones, en los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el citado órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al referido órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003.

f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno. Con carácter general, estas subvenciones podrán acumularse con otras contempladas en el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda, con las excepciones previstas en el Marco Temporal.

Asimismo, podrán acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013), siempre que las reglas de acumulación previstas en estos reglamentos de minimis sean respetadas.

Décimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oan12LiXh6z0bGDEzpnCmoK2w05FP9Ktm



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05jgK7WXRi_KnKyKfE_4J57qyVhhGLbNt





Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo V III del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimoprimer. Las subvenciones concedidas se someterán al régimen de prescripción de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 153 y 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimosegundo. Esta orden de concesión tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En lo no previsto en dicha resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimotercero. Esta orden será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de previamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,
Alicia Vanoostende Simili.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 09/11/2020 - 14:03:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oanl2LiXh6z0bGDEzpnCmoK2w05FP9Km	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2020 - 07:46:10	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05jgK7WXRi_KnKyKfE_4J57qyVhhGLbNt	 
--	--



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS EXPLOTACIONES DE FLOR CORTADA, PLANTA ORNAMENTAL Y ESQUEJES DE CANARIAS QUE HAN SUFRIDO PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR LA COVID-19.

ANEXO

DNI/NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL	Importe a percibir (€)
B38802294	SUCCULENT VALLEY S.L.	100000

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10, Edif. Servicios Múltiples II, Planta 3ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 78 86
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22, Edif. Jinámar, Planta 1ª | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 65 - 66

